

Prevalece el embargo trabado antes de que se haya inscrito en el Registro de la Propiedad la transferencia de dominio del inmueble sobre el que recayó aquella medida cautelar.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Empresas Eléctricas Asociadas interponen tercería excluyente de dominio contra el Seguro Social del Empleado, y la Compañía Nacional de Tranvías, en razón de que la primera demandada ha embargado los lotes de terrenos ubicados en la Urbanización "Las Chacaritas" del Callao a la referida Compañía, a mérito del juicio coactivo que le siguió sobre reintegro de contribución, expediente que se ha acompañado; inmuebles que les pertenece por haber sido enajenado.

El Seguro Social del Empleado por recurso de fojas 26, alega que la demandante no es la propietaria de los lotes embargados, ya que no ha inscrito el dominio que alega de los predios.

La Compañía Nacional de Tranvías se allana a la demanda, sosteniendo que efectivamente se celebró el contrato de enajenación con la tercerista sobre los lotes embargados por su ejecutante.

De la prueba aportada se llega a la evidencia que, después que aprobó el Directorio de la Compañía Nacional de Tranvías, enajenar los lotes de la Urbanización "Las Chacaritas" a favor de las Empresas Eléctricas Asociadas, en razón de la deuda que le tenía por suministro de corriente eléctrica, celebraron la escritura de venta, cuyo testimonio corre a fojas 7, probándose de esta manera el derecho que tiene la tercerista a que se levante el embargo trabado sobre los bienes inmuebles.

Con el instrumento glosado, que fué celebrado con mucha anterioridad al embargo trabado, 16 meses antes, y documentos de fojas 135 y 136, se desvirtúa el alegato del Seguro Social del Empleado, ya que la medida de embargo que fué inscrito en los Registros antes de la traslación de dominio, importa solo una medida precautoria. En consecuencia y por el mérito del acompañado, estimo que el fallo de vista, que confirma el de primera instancia, que declara fundada la demandada está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 18 de octubre de 1962.

VÉLARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, cuatro de setiembre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que de la escritura corriente en testimonio a fojas siete aparece que la transferencia de la propiedad del inmueble a que dicho instrumento se contrae celebrada por la Compañía Nacional de Tranvías Sociedad Anónima como cedente y las Empresas Eléctricas Asociadas como adjudicataria, se celebró el ocho de marzo de mil novecientos cincuentiocho y del parte judicial que obra a fojas veintisiete del acompañado consta que el embargo trabado a solicitud del Seguro Social del Empleado se anotó en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima el diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuentisiete, esto es, cuando el bien objeto de dicha medida que es el mismo que fué adjudicado pertenecía según el Registro a la Compañía Nacional de Tranvías; que en esa virtud, resulta que la referida escritura extendida en sustitución de la minuta de fojas una, su fecha dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuentisiete se inscribió después del embargo y cuando el inmueble según el Registro era de propiedad del deudor; y que de acuerdo con lo anteriormente expresado, la tercería excluyente interpuesta para levantar el embargo no acredita el derecho del tercerista: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento setentinove, su fecha veinticinco de julio de mil novecientos sesentidós, que confirmando la apelada de fojas ciento cincuentisiete, su fecha veintiséis de diciembre de mil novecientos sesentiuno, declara fundada la demanda de tercería excluyente interpuesta a fojas cinco por las Empresas Eléctricas Asociadas contra el Seguro Social del Empleado y otra; reformando la recurrida y revocando la apelada: declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.—MAGUIÑA.— GARMENDIA — TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA. — Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 859/61.— Procede de Lima.